VÍCTOR JULIO USME PEREA

Magistrado ponente

Radicación n.° 11001-02-30-000-2026-01797-00

Bogotá D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **KATHERINE TOWNSEND SANTAMARIA** interpone contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y su **DIVISIÓN DE COBRO COACTIVO**, la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE IBAGUÉ** y su **OFICINA DE COBRO COACTIVO**, las **OFICINAS DE COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CON JURISDICCIÓN EN VILLAVICENCIO**, **TUNJA**, **NEIVA**, **AMAZONAS Y CASANARE**, la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, por intermedio de su Dirección General, de la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)** y de los **COMANDOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE POLICÍA DE TOLIMA**, **HUILA**, **META**, **BOYACÁ**, **AMAZONAS**, **GUAVIARE, CASANARE, VICHADA, VAUPÉS Y GUAINÍA**, la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA (NUEVA EPS)**, por conducto de su agente interventor o de quien haga sus veces, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, los **TRIBUNALES SUPERIORES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES**

DE IBAGUÉ, **NEIVA**, **TUNJA**, **SANTA ROSA DE VITERBO**, **VILLAVICENCIO Y YOPAL**, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ** y el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, así como contra los despachos judiciales con sede en Duitama, Sogamoso, Leticia, San José del Guaviare, Puerto Inírida y Puerto Carreño y los demás del territorio nacional que adelantan o adelantaron incidentes de desacato en su contra, o que le impusieron sanciones de multa o arresto, por el presunto incumplimiento de fallos de tutela dirigidos a la Nueva EPS.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado del escrito de tutela a las autoridades y entidades accionadas para que, dentro del término de un día, se pronuncien sobre los hechos en los que se sustenta la petición de amparo y remitan los documentos que consideren necesarios, con el fin de estudiar la solicitud impetrada.

2. Vincular a las demás autoridades, partes e intervinientes en las acciones constitucionales e incidentes de desacato identificados con el radicado n.° 2025-00365, de conocimiento del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Ibagué, y con los radicados n.° 2026-00189 y 2026-00191, de conocimiento del Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué; a quienes intervienen en el proceso de cobro coactivo n.° RQL00007413366, que adelanta la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué; a las partes e intervinientes en los demás trámites de tutela e incidentes de desacato en los que la actora haya sido requerida o sancionada en su condición de gerente regional de la Nueva EPS; y a **BANCOLOMBIA SA**, **NU COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SA** y al **BANCO**

AGRARIO DE COLOMBIA SA; para que, si a bien lo tienen, en el término de un día, se pronuncien sobre el escrito de tutela.

3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales accionados y vinculados para que, en el término de un día, remitan copia digital de los expedientes contentivos de las acciones de tutela e incidentes de desacato cuestionados.

4. Requerir a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué para que, en el mismo término, informen la totalidad de procesos de cobro coactivo que cursan contra la accionante, con indicación del despacho judicial que impuso cada sanción, el radicado del respectivo incidente de desacato y las medidas cautelares decretadas. En igual plazo, la Nueva EPS informará los incidentes de desacato en los que la promotora figure como requerida o sancionada con posterioridad al 31 de enero de 2024, y la Policía Nacional, las órdenes de arresto que registre en su contra por esa misma causa.

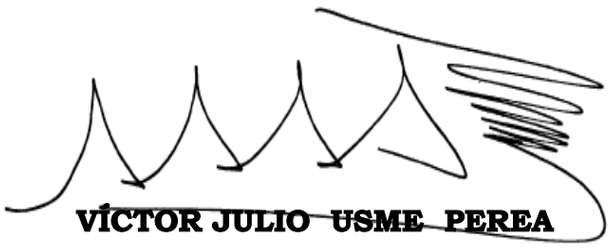
5. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de que en la actuación no obren las direcciones correspondientes, háganse las notificaciones y comunicaciones por aviso en el portal digital de esta corporación. Por Secretaría, publíquese igualmente esta providencia en dicho portal, con el fin de enterar a los despachos judiciales y a los terceros con interés que no hayan podido identificarse.

6. La Secretaría debe certificar si sobre el asunto se surtió o adelanta algún trámite ante esta sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: F35094EF59CA61D798C92FA220960E725F54FB7B39659C08D774370B1200B864
Documento generado en 2026-11-05